



839 / 94

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 11 ABR. 1994

VISTO la creciente demanda de matrícula originada en niños de cinco (5) años de edad y;

CONSIDERANDO:

Que la obligatoriedad de asistencia en la Provincia ha sido establecida por Ley Nº 282/87.

Que existe un número importante de niños inscriptos que aún no han sido escolarizados por falta de espacio físico.

Que para el presente ciclo se encuentra en construcción un edificio que los albergará.

Que el traslado de la E.P.E.M. a su propio espacio nos permite disponer de un lugar para dar respuesta a la demanda, hasta tanto finalice la construcción.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A:

ARTICULO 19.- Crear el Jardín de Infantes Nº 15 de Tercera Categoría, Grupo D, en la ciudad de Ushuaia, el que funcionará en el Complejo Educativo del Monte Gallinero y se destinará a cubrir las necesidades del Nivel Inicial.

ARTICULO 20.- Asignar a la Unidad Educativa, creada por el ARTICULO 19 del presente Decreto, la planta de personal inte-



Hugo Rodolfo CLOTTI
Jefe División Administración
Dirección Archivo General

///...2..

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Poder Ejecutivo

.../1/2.-

grada por: un (1) cargo de Director de Jardín de Infantes de Tercera categoría, Tiempo Completo, VACANTE: Ley 299; tres (3) cargos de Maestro de Sección, Tiempo Simple, VACANTE: Ley 418; un (1) cargo de Maestro Celador, Tiempo Simple, VACANTE: Ley 125; un (1) cargo de Maestro Complementario de Educación Musical, doce (12) horas, VACANTE: Ley 125; un (1) cargo de Maestro Complementario de Educación Física, doce (12) horas, VACANTE: Ley 125.

ARTICULO 39.- El ofrecimiento de las Vacantes a que se refiere el ARTICULO 29 se llevará a cabo en Acto Público; la aceptación o no de los cargos deberá darse en el mismo acto. Los mismos serán ofrecidos a los titulares por estricto orden de puntaje de acuerdo a los respectivos listados. De no cubrirse con Titulares se ofrecerá a Interinos y Suplentes por estricto orden de listado.

ARTICULO 49.- Una vez finalizada la obra, la unidad Educativa fijará su sede en Magallanes y Darwin, de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 59.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a las siguientes partidas presupuestarias VI-02-3-34-11-1110-40.

ARTICULO 69.- Comuníquese, dese la Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 839 / 94

MINISTERIO
DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA

Ing. CARLOS ALBERTO MARINO
Ministro de Educación y Cultura

Hugo Rodolfo CEUNINCK
Jefe División Administración
Dirección Archivo General

JOSE ARTURO ESTABILL
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL